



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Resolución N° 182-2015 -CO- UNJ Jaén, 19 de Agosto del 2015

VISTO: Resolución N° 375-2013-CO-UNJ, de fecha 01 de octubre del 2013; informe N°074-2015-OGRSA-VPACAD/UNJ, de fecha 12 de agosto del 2015, procedente de la Oficina General de Registros y Servicios Académicos; proveído N° 1016, de fecha 14 de agosto del 2015, procedente de la oficina de Vicepresidencia Académica; acuerdo N° 02 de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 18 de agosto del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece "... que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 039-2015-MINEDU, de fecha 24 de julio de 2015, se constituye a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Edwin Julio Palomino Cadenas, Presidente; Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación.

Que, el artículo 100° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que son derechos de los estudiantes "100.11 Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos".

Que el Reglamento Académico General de la Universidad Nacional de Jaén señala en el artículo 62° que la "reserva de matrícula es el proceso mediante el cual el estudiante ejerce el derecho de postergar su matrícula. El periodo de reserva no excederá de dos (02) periodos lectivos continuos o tres (03) no continuos, previa autorización mediante Resolución de Comisión Organizadora y se solicitará previamente a que el estudiante esté matriculado". Asimismo indica en el artículo 74° Si el estudiante no pudiera continuar sus estudios por razones de trabajo o de otra naturaleza, podrá solicitar dentro de los 30 días de iniciadas las clases, su reserva de matrícula por dicho semestre lectivo para lo cual debe estar matriculado a partir del II ciclo. Artículo 75° En casos excepcionales y/o de fuerza mayor debidamente probada, la reserva de matrícula podrá realizarse dentro de los 45 días calendarios de iniciado el semestre lectivo. Artículo 76° Los estudiantes regulares que hayan solicitado reserva de matrícula no pierden su condición de tales. Artículo 78° Las Reservas de Matrícula, podrán solicitarse por un semestre lectivo y no podrán exceder de 02 periodos lectivos continuos o 03 no consecutivos, concluido este periodo el estudiante obligatoriamente deberá continuar sus estudios sino perderá su condición de estudiante.

Que, con Resolución N° 375-2013-CO-UNJ, de fecha 01 de octubre del 2013 se aprobó reserva de matrícula N° CR-01130483, al estudiante JHERSON DÁVILA SANTUR por el periodo de dos (2) años.

Que, mediante acuerdo N° 02 de sesión extraordinaria, de fecha 18 de agosto del 2015, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, teniendo en cuenta el principio de jerarquía normativa, acordó por unanimidad autorizar la reserva de matrícula del estudiante JHERSON DÁVILA SANTUR, identificado con código universitario N° 2012230330, de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, para el semestre lectivo 2015-II, con el código de reserva CR-21530330, de acuerdo a lo solicitado por la Oficina General de Registros y Servicios Académicos mediante informe N°074-2015-OGRSA-VPACAD/UNJ, de fecha





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



12 de agosto del 2015, y por la oficina de Vicepresidencia Académica mediante proveído N° 1016, de fecha 14 de agosto del 2015.

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere al Presidente de la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario y demás normas vigentes de esta casa superior de estudios.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la reserva de matrícula del estudiante JHERSON DÁVILA SANTUR, identificado con código universitario N° 2012230330, de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, para el semestre lectivo 2015-II, con el código de reserva CR-21530330.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al interesado y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



Lic. Adm. Laura Adriana Hurtado Castro
Secretaria General



Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas
Presidente

Distribución: Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, Coordinación de Carrera, Registro y Servicios Académicos, Dirección General de Gestión de la Calidad Evaluación y Acreditación Universitaria, interesado archivo.